

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### DECRETOS

La orden de la Presidencia del Gobierno, fecha de diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos hoy vigente, establece la prohibición de que los vagones de propiedad particular, de vía de ancho normal, puedan ser cedidos en alquiler por sus propietarios, quienes deberán utilizarlos para su exclusivo servicio, con excepción de los vagones especiales y de los aplicados a cierta clase de tráfico. A la vez establece las cantidades máximas a percibir por el propietario de un vagón, por el transporte de los productos de su industria o comercio por cuenta de tercera persona.

Esta orden no se ha hecho extensiva hasta el presente a los vagones de vía estrecha, ni se pudieron tener en cuenta en la misma los beneficios recientemente concedidos por la nueva tarificación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a los propietarios de toda clase de vagones particulares.

Por otra parte, si la percepción de tasas por la utilización de vagones especiales puede estar justificada por las economías que las características de la especialidad del vagón proporciona en los gastos accesorios del transporte, sin influencia, en definitiva, en los precios de la mercancía transportada, no ocurre lo mismo con los vagones ordinarios, en los cuales la inobservancia de las tasas en vigor ha conducido al comercio de la oportunidad o urgencia del cargue, o de otras circunstancias que nada tiene que ver con el transporte; lucro abusivo que redundaría en el encarecimiento injustificado de éste, con indudable repercusión en los precios de las mercancías transportadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para revisar las condiciones en que podrán ser transportadas las mercancías en los

vagones de propiedad particular, estableciendo las limitaciones precisas para impedir todo agio en los transportes ferroviarios realizado en dichos vagones.

Artículo segundo. Salvo en los casos en que se trate del material especializado que determine el propio Ministerio, los propietarios de material particular no podrá percibir del público, por su utilización, cantidad o sobretasa alguna sobre la que corresponda al transporte de la mercancía con arreglo a la tarifa ferroviaria a ella aplicable.

Artículo tercero. Los vagones particulares ordinarios, cuya utilización sea inferior a la obtenida en la Red nacional de los ferrocarriles Españoles, según su clase, deberán ser cedidos obligatoriamente a dicha Red nacional, en las condiciones que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto. Las contravenciones de las disposiciones dictadas en la materia serán puestas en conocimiento de las Fiscalías de Tasas para la imposición de la sanción que corresponda, con arreglo a las disposiciones en vigor o que pudieran dictarse en lo sucesivo; pudiéndose incluso llegar a la incautación, sin indemnización, de los vagones de que se trate.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSÉ MARÍA F.-LADREDA Y M.-VALDES.

(B. O. del E. del día 6 de N.)

Subsistiendo las mismas causas que motivaron la promulgación del decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (*Boletín oficial del Estado* del veintinueve), por el que se suspendió, por un año, la concesión del pase a supernumerario a los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y a los funcionarios facultativos a sus órdenes que, en su fecha, se encontraban al servicio del Estado, en consideración al carácter preferente de dichos servicios, sobre los que pudieran prestar en las empresas privadas, con las excepciones que dicho decreto establece respecto a Corporaciones oficia-

les y Compañías de Ferrocarriles, y a la insuficiencia del expresado personal para los trabajos y obras estatales en curso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga por un año la vigencia del artículo primero del decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSÉ MARÍA F.-LADREDA Y M.-VALDES.

(B. O. del E. del día 6 de N.)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### ORDEN

Ilmo.: Sr.: Con motivo de la aplicación del nuevo régimen punitivo y procesal de los delitos cometidos con infracción de las disposiciones sobre abastecimientos, la práctica ha señalado la necesidad de hacer algunas aclaraciones que sin desviarse de las normas fundamentales contenidas en los decretos-leyes de 30 de Agosto y 27 de Septiembre del corriente año, antes bien desarrollándolas debidamente y conforme al inequívoco propósito que las inspira, alejen todo motivo de duda y faciliten la tarea a los encargados de su aplicación.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por las disposiciones adicionales consignadas en los referidos decretos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Los preceptos del decreto-ley de 27 de Septiembre de 1946 sobre investigación de fortunas, serán aplicables cuando se proceda por cualquiera de los delitos previstos y penados en el capítulo primero del de 26 de Agosto anterior, sin consideración al procedimiento ordinario o especial que, según los casos, ha de seguirse.

Cuando por razón del delito perseguido la tramitación haya de acomodarse al ordinario, la resolución a que se refiere el artículo primero de dicho decreto ley se adoptará en el auto de

procesamiento, al tiempo de resolver sobre la situación personal del procesado y sobre el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias; acomodándose, por lo demás, la sustanciación de especial pieza separada a lo dispuesto en el decreto de referencia.

Podrá el Juez, sin embargo, adoptar desde que el procedimiento se inicie las medidas precautorias que, en cada caso, considere precisas para que no se fustre la investigación que en el auto de procesamiento se acuerde.

Segundo. Para la persecución y castigo de los delitos de falsedad a que se refiere el artículo primero del decreto de 27 de Septiembre último, por el que se establecen normas complementarias del de 30 de Agosto anterior, no será necesario, como condición para proceder, el requerimiento de la Fiscalía de Tasas; y la sustanciación del proceso se acomodará a los trámites ordinarios.

Sin embargo, si dicha Fiscalía hubiese requerido o requiriese a la autoridad judicial para que proceda por el delito contra el régimen de abastecimientos a que aquel artículo alude, uno y otro se decidirán en un solo proceso ordinario, imponiéndose por el Tribunal que de él conozca las sanciones judiciales correspondientes a los dos delitos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1946.—FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 7 de N.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO

##### REGLAMENTO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

(Continuación)

Art. 20. Corresponde a los Jefes de Secciones:

- 1) Organizar y dirigir los servicios y trabajos de la Sección.
- 2) Cuidar de la disciplina y buen orden de la misma.
- 3) Proponer al Director la realización de trabajos, estudios, visitas e

inspecciones dentro de lo que consti- tuye la competencia de la Sección.

4) Proponer al Director las resolu- ciones que estimen procedentes sobre los asuntos de su competencia.

5) Dar cuenta al Director de la marcha de los trabajos sometidos a su consideración.

6) Proponer a la Dirección la for- mación de expedientes gubernativos a sus subordinados, reprendiendo por sí mismo las faltas leves en que aquéllos incurran.

7) Redactar anualmente una Me- moria sobre la labor desarrollada y re- sultados obtenidos, y trimestralmen- te, dar cuenta a la Dirección, por es- crito, de los trabajos realizados o en curso.

8) Formar parte del Claustro.

#### CAPITULO V

##### De los servicios generales

Art. 21. Tienen como misión el cumplimiento de las funciones de ca- rácter general dentro del Instituto y aquéllas otras encomendadas por la Dirección.

Art. 22. En el Instituto existirán los siguientes Servicios generales:

- Propaganda.
- Biblioteca y Archivo.
- Estadística.
- Laboratorios.
- Secretaría general.
- Asesoría Jurídica.

##### A) PROPAGANDA

Jefe: Un periodista.

Un Ayudante, técnico en Cinema- tografía y Fotografía.

Funciones.—Prensa, radio, cine, fo- tografía, dibujos, carteles, publicacio- nes y distribución.

Organización de actos en los Cen- tros mineros e industriales.

##### B) PROPAGANDA Y ARCHIVO

Jefe: Un Médico.

Uno o dos Ayudantes, técnicos en Biblioteca y Archivo.

Funciones.—Formación de una bi- blioteca específica.

Elaboración de un archivo biblio- gráfico sobre temas de su competen- cia.

Confección de archivos auxiliares que favorezcan la labor de las Seccio- nes.

Archivo catalográfico de las publi- caciones españolas.

Archivo de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

##### C) ESTADISTICA

Jefe: Un Técnico especializado.

Ayudante: Un Técnico especializa- do.

Funciones.—Encuestas y estadísti- cas encargadas por la Dirección a las distintas Secciones en material de su especial competencia: accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, demografía laboral, mortalidad y mor- bilidad en los núcleos de población obrera, etc.

Realizará asimismo la recogida de datos que le sean interesados por las Secciones, con todas las cuales man- tendrá un íntimo contacto.

##### D) LABORATORIOS

Estarán destinados a las Secciones I, II, III y IV.

Además del personal de estas Sec- ciones tendrán un Químico y un Ana- tomopatólogo.

Funciones.—Cuantos análisis e in- vestigaciones precise el Instituto para el desempeño de las funciones enco- mendadas.

##### E) SECRETARÍA GENERAL

Jefe:

Funciones.—1) Información y trá- mite en la dirección de toda la clase de gestiones de orden interior del Insti- tuto. Correlación entre los diversos Servicios y Secciones.

2) Tramitación al exterior de cuantas órdenes, servicios y comisio- nes disponga la Dirección.

3) Correspondencia general: regis- tro de entrada y salida.

4) Archivo general de documentos y correspondencia.

5) Jefatura de personal.

6) Informes de adquisición, con- servación, reparto y disposición de toda clase de material.

##### F) ASESORÍA JURÍDICA

Jefe:

Funciones.—Se encargará de las funciones específicas de tal servicio.

Art. 23. Corresponde a los Jefes de Servicios:

1) Organizar y dirigir los trabajos que le sean específicos.

2) Cuidar de la disciplina y buen orden en su servicio.

3) Proponer al Director las resolu- ciones que estimen procedentes sobre los asuntos de su competencia.

4) Dar cuenta al Director de la marcha de los trabajos sometidos a su consideración.

5) Proponer a la Dirección la for- mación de expedientes gubernativos a sus subordinados, reprendiendo por sí mismos las faltas leves en que aquéllos incurran.

6) Redactar anualmente una Me- moria sobre la labor desarrollada y re- sultados obtenidos, y trimestralmente dar cuenta a la Dirección, por escrito de los trabajos realizados o en curso.

7) Formar parte del Claustro.

#### CAPITULO VI

##### Del personal administrativo

Art. 24. El personal administrati- vo del Instituto se compondrá de un Administrador, Oficiales y Auxiliares, cuyo número será designado por el Director de acuerdo con las necesida- des.

Todo aumento en esta plantilla se hará de acuerdo con el apartado 6) del capítulo III.

#### CAPITULO VII

##### Del Claustro

Art. 25. El Claustro del Instituto será presidido por el Director y lo compondrán los Jefes de Sección, los de Servicios y los Asesores del Insti- tuto. Un Jefe de Sección o de Servicio será designado Secretario en el Claus- tro.

Art. 26. Las funciones del Claus- tro:

1) Proponer el plan de trabajo que ha de desarrollar el Instituto.

2) Proponer la realización de nue- vos estudios o la modificación de los que se encuentran en ejecución y los aumentos en el personal que juzgue necesarios.

3) Tratar de aquellas cuestiones que en conjunto afecten a más de una Sección o Servicio.

(Se continuará)

#### Delegación provincial de Trabajo de Soria

##### Aviso a las empresas de la capital que tengan aprendices

Se advierte por medio de la presen- te a las empresas de la capital que tengan aprendices la obligación en que se encuentran de conceder a éstos el tiempo necesario para que puedan asistir a las enseñanzas del Frente de Juventudes, según establece el decre- to del Ministerio de Trabajo de 6 de Diciembre de 1941, previniéndose que la resistencia a su cumplimiento de- nunciada por el citado organismo será sancionada con arreglo a la legisla- ción vigente.

El Delegado de Trabajo. 2555

#### AYUNTAMIENTOS

##### ALMAZAN

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de 2.481'545 me- tros cúbicos en pie y con corteza, co- rrespondientes a los fustes de 7.507 pinos en el cuartel Este del monte Pi- nar núm. 51 del Catálogo de la perte- nencia de Almazán; de los cuales 3.803 son sanos maderables agotados para la resinación; 3.695 maderables soflamados y 9 leñosos.

El tipo de tasación de este aprove- chamiento y por el que sale a subasta es el de 213.259'22 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial a las trece del día que co- rresponda transcurridos veinte hábi- les, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Bo- letin oficial del Estado*, bajo mi Presi- dencia o la del Teniente Alcalde en quién delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión gestora, y ate- niéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Para tomar parte en la subasta, de- berán constituir los licitadores el de- pósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación que asciende a la cantidad de 10.662'96 pesetas y acre- ditar que se hallan en posesión del tí- tulo profesional del Sindicato de la Madera y Corcho, con el «visado» del año actual.

De acuerdo con lo dispuesto por los preceptos legales vigentes en relación con el suministro de traviesas a la RENFE, el adjudicatario queda obli- gado a reservar la nadera apta neces- aria para la elaboración de 1.556 traviesas.

Se hace constar que al acto de la us-

basta asistirá el Notario de esta villa o quien le sustituya, y el Letrado pa- ra el bastaneo de poderes será el Se- cretario de este Ayuntamiento Don Francisco Garcia de Uribarri.

Las proposiciones extendidas en pa- pel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50) pese- tas serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 todos los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, hasta la vis- pera de la apertura de pliegos, acom- pañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional y en el anverso deberá hallarse escri- to y firmado por el licitador lo siguien- te: «Proposición para optar a la subas- ta del aprovechamiento de 2.481'545 metros cúbicos en pie y con corteza correspondientes a los fustes de 7.507 pinos existentes en el cuartel Este del monte Pinar núm. 51 del Catálogo.»

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

D. ...., vecino de ... , con título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* núm. ...., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de 2.481'545 metros cúbicos en pie y con corteza, correspondientes a los fustes de 7.507 pinos existentes en el Cuartel Este del monte Pinar núm. 51 del Catálogo de la pertenencia de Al- mazán por la cantidad de ... (se expre- sará en letra la cantidad de pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económi- cas que sirven de base para la subas- ta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado)

Almazán 29 de Octubre de 1946.— El Alcalde, J. Beltrán.

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 7 de Noviembre).

396.—Derechos de inserción 93 pesetas.

#### Anuncios particulares

##### AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS (GUADALAJARA)

Por el presente se hace público, que ha sido autorizada esta Delegación lo- cal de Abastecimientos y Transportes para expedir conduces para el trasla- do de ganado dentro de la provincia, durante los días 12 al 16 del corriente mes, en que esta villa celebra sus re- nombradas ferias de ganados de todas clases.

Para fuera de la provincia solamen- te se autorizará la salida del ganado que sea de vida y para ello será pre- ciso que el interesado lo solicite de la Delegación provincial de Abasteci- mientos de Guadalajara mediante ins- tancia duplicada y razonada, a la que se acompañará guía sanitaria en la que conste que el ganado es de vida; informe de esta Alcandía acreditando que el ganado se ha contratado en la feria y justificante de la Alcaldía de destino por el que se demuestre la necesidad de tales reses para la explo- tación ganadera que posea el compra- dor.

Milmarcos 7 de Noviembre de 1946.—El Alcalde P. A., A. Urbano.

397.—Derechos de inserción 32 pesetas.

Imprenta provincial